BOLETÍN/SP022/2023
Toluca de Lerdo, México; a 12 de junio de 2023

Sesión Pública No. 22

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las magistradas y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron un Recurso de Apelacion, un Procedimiento Ordinario Sancionador y once Procedimientos Especiales Sancionadores Juicio Ciudadano, destacándose los siguientes:

Expediente: PES/188/2023
Parte actora: Morena
Denunciados: PADMV y Coalición "Va por el Estado de México"

En el asunto, Morena denunció a PADMV, y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado De México por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la inclusión de infantes en la imagen de un video publicado en la red social de Facebook de la denunciada, en un evento proselitista en el municipio de Ocoyoacac; al respecto, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la exitencia de la violación objeto de la denuncia y ordenó la amonestación pública de los denunciados.

Expediente: PES/224/2023
Parte actora: Morena
Denunciados: PADMV y Coalición "Va por el Estado de México".

En el asunto, Morena denunció a PADMV, y la Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Nueva Alianza Estado De México por la presunta vulneración a las normas de propaganda electoral, derivado de la difusión de propaganda que no contiene información de que la denunciada sea la candidata de la coalición "Va por el Estado de México", la omisión de colocar el logotipo de la coalición antes mencionada y que la misma no contiene los emblemas de los partidos políticos que integran la coalición referida, ello en pintas de bardas ubicadas en Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México; al respecto, al Tribunal Electoral del Estado de México determinó la inexistencia de la violación objeto de la denuncia, toda vez que del contenido de la propaganda se desprendió que si se señala la información relativa al nombre de la candidata, así como de la coalición que la postula, cumpliendo con los elementos establecidos en el artículo 260 del Código Electoral Local.

Expediente: PES/214/2023
Parte actora: Partido Accón Nacional y Partido Revolucionario Institucional
Denunciados: Presidencia Municipal de Ixtapan de la Sal, DGA y Morena.

En el asunto, se denunció al ciudadano EMOA, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtapan de la Sal, DGA y al partido político Morena por el supuesto uso indebido de recursos públicos; al respecto, de conformidad con el artículo 478, párrafo segundo, fracción I, del Código Electoral Local y tomando en consideración que la denuncia fue admitida por el IEEM, el Tribunal Electoral del Estado de México determinó sobreseer parcialmente la queja, pues a partir del análisis de las pruebas aportadas, así como de las manifestaciones expresas de la parte denunciada, es posible tener por acreditado que el once de mayo, en el municipio de Ixtapan de la Sal, se llevó a cabo un evento de campaña de DGA, en el que una camioneta de uso oficial de ese Ayuntamiento trasladó sillas y mesas al lugar en que se desarrollaba el evento en cuestión.

En esta tesitura, **se declaró la existencia** de la infracción denunciada, sin embardo, no se acreditó que los recursos materiales (sillas y mesas) que fueron transportados en una camioneta propiedad del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, y que en efecto se hayan utilizado en el evento de campaña de DGA.

Sin embargo, la parte quejosa omitió aportar elementos probatorios suficientes que, de forma indubitable evidenciaran que el mobiliario en cuestión fuera ingresado y utilizado en el lugar en el que se desarrolló el evento aludido, pues del material probatorio, solo se advirtió la existencia de una camioneta propiedad del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal de la que se bajaron sillas y mesas, sin mencionar una cantidad o hacia donde se dirigía el traslado de dicho material.

Por tanto, ante la ausencia de elementos suficientes que permitieran concluir de manera fehaciente la actuañización del uso indebido de recursos públicos, el Tribunal Electoral atendió al principio de inocencia por lo que no se actualizó la infracción aludida.

Expediente: PSO/7/2023
Parte actora: CCVV y LALG
Denunciados: Nueva Alianza Estado de México

En el asunto la ciudadana CCVV y el ciudadano LALG denunciaron al Partido Político Nueva Alianza Estado de México, por aparecer inscritos indebidamente y sin su consentimiento a su padrón de personas afiliadas, así como la indebida utilización de sus datos personales; al respecto el Tribunal Electoral del Estado de México determinó la existencia de la violación objeto de la denuncia y una amonestación pública al partido político Nueva Alianza Estado de México, pues las documentales presentadas por la parte denunciada resultaron ineficaces

para acreditar la afiliación de manera voluntaria, ya que, al tratarse de copias simples, las firmas producidas en dichos formatos pueden ser reproducidas tecnológicamente y pierden fidelidad para indagar de manera certera si pertenecen o no al puño y letra de las personas quejosas.

En ese tenor, al acreditarse la indebida afiliación por parte de NAEM, también existió el uso indebido de los datos personales de la y el quejoso, ya que, es criterio de la Sala Superior que si no existe una libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía de pertenecer al partido político, el uso de datos personales al integrar el padrón de la militancia es indebido, porque la información ahí contenida deja de ser pública respecto de quienes no tenían ese deseo de afiliarse al partido y aparecer en un padrón al cual no querían pertenecer.